

ANEXO I

En el presente ANEXO se indican los valores particulares a aplicar para determinar la remuneración de la generación térmica del MEMSTDF.

1. PRECIO BASE DE LA POTENCIA

Se define al Precio Base para remunerar la Potencia a los valores consignados para cada tecnología y escala (PrecBasePot) de la tabla siguiente:

A partir de la transacción económica de junio de 2025

Tecnología TG chica $P \leq 50\text{MW}$

Período	PrecBasePot [\$/MW-mes]
Verano: <i>Diciembre - Enero - Febrero</i>	6.845.477
Invierno: <i>Junio - Julio - Agosto</i>	6.845.477
Resto: <i>Marzo - Abril - Mayo - Septiembre - Octubre - Noviembre</i>	5.134.110

2. PRECIO PARA LA POTENCIA GARANTIZADA OFRECIDA DIGO

Para el MEMSTDF no aplica el concepto de Potencia Garantizada DIGO, debiendo considerar que su valor PrecPotDIGO es de 0 \$/MWmes.

3. REMUNERACIÓN POR GENERACIÓN EN HORAS DE PUNTA

Para el MEMSTDF no aplica el concepto de Remuneración por Generación en horas de Punta.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: Anexo I - EX-2022-121260361-APN-SE#MEC.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.